



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN

CERRO ESCALERA

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 997 - 2019-A-MPSM

Tarapoto, 16 de Octubre del 2019

VISTOS:

La Resolución Sub Gerencial N° 1012-2018-SGDE-GDEGAT-MPSM, de fecha 10 de Octubre del 2018 y Licencia de Funcionamiento N° 0907-2018, Informe N° 115-2019-SGPMF-GSCGR/MPSM, de fecha 15 de Julio del 2019, emitido por el Sub Gerente (e) de Policía Municipal y Fiscalización de la Municipalidad Provincial de San Martín; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 194º de la Constitución Política del Perú de 1993, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Resolución Sub Gerencial N° 1012-2018-SGDE-GDEGAT-MPSM, de fecha 10 de Octubre del 2018, se otorgó el Certificado de Licencia de Funcionamiento Definitiva N° 0907-2018, al administrado INVERSIONES REAL VALLADOLID E.I.R.L, con RUC N° 20602916163, representado legalmente por el señor JOHAN CHRISTIAN VALLADOLID GONZALES, identificado con DNI N° 44723150, para realizar la actividad económica de Comercio del establecimiento con nombre comercial "MINIMARKET CAVA", con giro "MINIMARKET", ubicado en el Jr. Manco Capac N° 333 – Barrio Cercado de la ciudad de Tarapoto. Siendo que, producto de ello, se expidió la Licencia de Funcionamiento N° 0907-2018, al mencionado administrado;

Que, según el Informe N° 115-2019-SGPMF-GSCGR-MPSM, de fecha 15.07.2019, emitido por el Sub Gerente (e) de Policía Municipal y Fiscalización de esta Comuna, se constató que, el MINIMARKET CAVA, es utilizado como entrada al Restaurant Cava, el cual fue revocado su Licencia de Funcionamiento, para realizar actividades propias de una Discoteca; esto es, venta de alcohol, cobro o no de entradas, música grabada, etc, contraviniendo con ello, el Artículo 21 literal g) de la Ordenanza Municipal N° 006-2016-MPSM, que aprobó el Reglamento de Otorgamiento de Licencia de Funcionamiento y Procedimientos Administrativos Vinculados en el Distrito de Tarapoto, el cual establece entre las prohibiciones del Titular de las Licencias de Funcionamiento, **el desarrollar otro giro o actividades de negocio distinto al solicitado y permitido en la Licencia de Funcionamiento**. En ese sentido, se advierte que una de las condiciones para el otorgamiento de Licencias de Funcionamiento, es la establecida en el artículo 21 literal g) de la precitada Ordenanza Municipal, y al desaparecer ella, después de otorgada la Licencia, y siendo necesario su permanencia para la existencia de la relación jurídica creada, procede la revocación de la misma en aplicación del artículo 203 inciso 203.1.2 de la Ley N° 27444 modificado por el Decreto Legislativo N° 1272, el cual a la letra señala: *"203.1 Cabe la revocación de actos administrativos, con efectos a futuro, en cualquiera de los siguientes casos: (...) 203.1.2 Cuando sobrevenga la desaparición de las condiciones exigidas legalmente para la emisión del acto administrativo cuya permanencia sea indispensable para la existencia de la relación jurídica creada"*. Asimismo, la misma norma y su modificatoria precisa en su inciso 203.1.4 segundo párrafo que, la revocación solo puede ser declarada por la más alta autoridad de la entidad competente, en este caso, el Alcalde Provincial de San Martín, como máxima autoridad administrativa de conformidad al artículo 6 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, previa oportunidad a los posibles afectados otorgándole un plazo no menor de cinco (5) días para presentar sus alegatos y evidencias en su favor;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN

Que, de otro lado, teniendo en cuenta el artículo 218, inciso 218.2 literal d) de la Ley N° 27444 modificado por el Decreto Legislativo N° 1272, son actos que agotan la vía administrativa: "El acto que declara de oficio la nulidad o revoca otros actos administrativos en los casos a que se refieren los artículos 202 y 203 de esta Ley";

Que, mediante conducto notarial, con fecha 03 de Setiembre del 2019, se notificó al administrado JOHAN CHRISTIAN VALLADOLID GONZALES, el inicio de procedimiento de revocación de la Licencia antes señalada;

Estando a lo expuesto y de conformidad a la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" y Decreto Legislativo N° 1272;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - REVOCAR la Licencia de Funcionamiento N° 0907-2018, otorgada mediante Resolución Sub Gerencial N° 1012-2018-SGDE-GDEGAT-MPSM, de fecha 10 de Octubre del 2018 al administrado INVERSIONES REAL VALLADOLID E.I.R.L, con RUC N° 20602916163, representado legalmente por el señor JOHAN CHRISTIAN VALLADOLID GONZALES, identificado con DNI N° 44723150, para realizar la actividad económica de Comercio del establecimiento con nombre comercial "MINIMARKET CAVA", con giro "MINIMARKET", ubicado en el Jr. Manco Capac N° 333 – Barrio Cercado de la ciudad de Tarapoto.

ARTÍCULO SEGUNDO. - TÉNGASE POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Económico, Gerencia de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgos, así como a la Sub Gerencia de Policía Municipal y Fiscalización el cumplimiento a la Resolución.

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR a la Oficina de Imagen Institucional en coordinación con la Oficina de Informática y Sistemas la publicación de la presente resolución en el portal web institucional (www.mpsm.gob.pe)

ARTÍCULO QUINTO. - NOTIFÍQUESE la presente resolución conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN
TARAPOTO

Arq. TEDY DEL ÁGUILA GRONERTH
ALCALDE

TDG/A/MPSM-T
C.C
GM
OAJ
GAF
C.C.
Archivo





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN

"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD".

INFORME N° 350-2019-GDE/MPSM.

AL : ARQ. TEDY DEL AGUILA GRONERTH.
ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN.

ASUNTO : ELEVO DOCUMENTO.
REF. : INFORME N° 196-2019-OAJ-GDE/MPSM.

FECHA : TARAPOTO, 16 DE SEPTIEMBRE DEL 2019.

Por el presente le saludo cordialmente al mismo tiempo elevo el informe N° 196-2019-OAJ-GDE-MPSM, emitido por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, referido al Proyecto de Resolución de Alcaldía sobre Revocación de Licencia de Funcionamiento del Minimarket CAVA, para la firma respectiva.

Atentamente,


Ing. EDWIN NEIL MARINA TRIGOSO
Gerente de Desarrollo Económico
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN
TARAPOTO

Tarapoto:	de	de	
Para su conocimiento	<input type="checkbox"/>	Trámite	<input type="checkbox"/>
Informe	<input type="checkbox"/>	Archivos	<input type="checkbox"/>
Atención	<input type="checkbox"/>		
ENMT/GDEGAT/MPSM:			
ddv.			
c.c			
Archivo.			

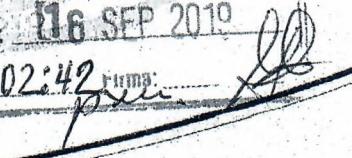
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN
TARAPOTO

Arq. TEDY DEL AGUILA GRONERTH
ALCALDE

Municipalidad Provincial de San Martín
Despacho de Alcaldía

RECIBIDO

Fecha: 16 SEP 2010

Hora: 02:42 Firma: 



DE SAN MARTIN

SGFAP.76.00264-2019

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

INFORME N° 0196 -2019-OAJ/MPSM

A : MING. EDWIN NEIL MARINA TRIGOSO
Gerente de Desarrollo Económico- MPSM

ASUNTO : REMITE PROYECTO DE RESOLUCION

REFERENCIA : INFORME N° 344-2019-GDE/MPSM

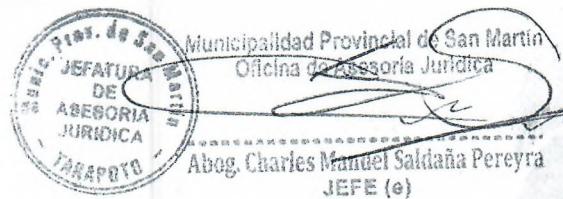
FECHA : 13 de Setiembre de 2019

Mediante la presente me dirijo a usted, para saludarlo cordialmente y a la vez en atención a la referencia. remitirle proyecto de resolución de alcaldía sobre revocación de Licencia de Funcionamiento de Minimarket CAVA.

Sin otro particular, me suscribo de Ud.

Atentamente.

CC.
Archivo





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN

SGFM - TI - 00224 - 2019

"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD".

INFORME N° 344-2019-GDE/MPSM.



A

: JEFE DE LA OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA.
: ABOG. CHARLES MANUEL SALDAÑA PEREYRA.

ASUNTO : PROYECTAR RESOLUCIÓN DE REVOCACIÓN DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO.

REF. : INFORME N° 191-2019-SGDE-GDE-MPSM.

FECHA : TARAPOTO, 12 DE SEPTIEMBRE DEL 2019.

Sirva el presente remito a usted, el Informe N° 191-2019-SGDE-GDE/MPSM, emitido por el Sub Gerente de Desarrollo Económico, referido a la Proyección la Resolución de Revocación de Licencia de Funcionamiento, del Establecimiento Comercial denominado MINIMARKET CAVA, giro MINIMARKET, con domicilio legal en el jirón Manco Capac N° 333 – Tarapoto para evaluación y trámite correspondiente.

Atentamente,



Ing. EDWIN NEIL MARINA TRIGOSO
Gerente de Desarrollo Económico
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN
TARAPOTO

ENMT/GDEGAT/MPSM.
ddv.
c.c
Archivo.

00224-19

INFORME N° 191-2019- SGDE-GDE-MPSM

Ing. EDWIN NEIL MARINA TRIGOSO
GERENTE DE DESARROLLO ECONÓMICO.

ASUNTO : REMITE DOCUMENTO DE REVOCATORIA.

REF. : CARTA N° 251-2019-SGDE-GDE-MPSM.
INFORME LEGAL N° 0214-2019-OAJ/MPSM.
MEMORANDUM N° 080-2019-SGPCUC-GIPU-MPSM.
INFORME N° 1173-2019-ALF-SGDE-MPSM.
MEMORANDO N° 231-2019-GSCGR-MPSM.

FECHA : Tarapoto, 12 de Setiembre del 2019.

Por la presente me dirijo a usted, para saludarlo cordialmente y al mismo tiempo remitirle el documento de la referencia siguiendo el proceso administrativo correcto para la Revocatoria de la Licencia de Funcionamiento del establecimiento comercial con nombre MINIMARKET CAVA, Giro MINIMARKET, ubicado en el Jr. Manco Cápac N° 333 - Tarapoto, para su evaluación y su trámite correspondiente.

Sin otro en particular, me suscribo de usted.

Atentamente,

MTP-SGDE/MPSM
C.c
Archivo.



12 SEP 2019

DE SAN MARTÍN

"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

CARTA N° 251 - 2019 - SGDE-GDEGAT-MPSM.

Señor:

JOHAN CHRISTIAN VALLADOLID GONZALES.

INVERSIONES REAL VALLADOLID E.I.R.L.

Jr. Manco Capac N° 333 - Barrio Cercado - Tarapoto.

Jr. Manco Capac N° 337 - Barrio Cercado - Tarapoto.

ASUNTO

: NOTIFICA REVOCACION DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO

Es grato dirigirme a usted, para saludarle cordialmente a nombre de la Sub Gerencia de Desarrollo Económico Local de la Municipalidad Provincial de San Martín y al mismo tiempo hacer de su conocimiento:

1. Según el INFORME N° 115-2019-SGPMF-GSCGR-MPSM, de fecha 15 de julio del 2019, emitido por el Sub Gerente (e) de la Policía Municipal y Fiscalización y la revisión del Acta de Clausura N° 0000008-2019, Acta de Inspección N° 000061-2019 y Notificación Preventiva N° 000010-2019, se advierte que el local, INVERSIONES REAL VALLADOLID E.I.R.L. (MINIMARKET CAVA), viene desarrollando giros no autorizados en sus respectiva Licencia de Funcionamiento. MEMORANDO N° 231-2019-GSCGR-MPSM, de fecha 18 de julio del 2019, emitido por el Gerente de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgos, solicita el inicio del proceso Administrativo de Revocación de Licencia de Funcionamiento del Local INVERSIONES VALLADOLID E.I.R.L., Nombre Comercial "MINIMARKET CAVA", Giro "MINIMARKET", ubicado en el Jr. Manco Cápac N° 333 - Barrio Cercado - Tarapoto, viene desarrollando giros no autorizados en su respectiva Licencia de Funcionamiento.
2. Que, el artículo 203 inciso 203.1.2 de la Ley N° 27444, modificada por el Decreto Legislativo N° 1272, el cual faculta la revocación de los actos administrativos, cuando sobrevenga la desaparición de las condiciones exigidas legalmente para la emisión del acto administrativo cuva permanencia sea indispensable para la existencia de la relación jurídica creada. En ese sentido según la RESOLUCIÓN SUB GERENCIAL N° 1012-2018-SGDE-GDEGAT-MPSM, de fecha 10 de Octubre del 2018, con Licencia de Funcionamiento N° 0907-2019, respectivamente se advierte que, las condiciones para la emisión de la Licencia de Funcionamiento para el caso "MINIMARKET CAVA", realizar actividad con giro de (MINIMARKET).

De acuerdo a los artículos 20 y 21 de la Ordenanza Municipal N° 006-2016-MPSM, el titular de una Licencia de Funcionamiento está obligado a desarrollar únicamente el o los giros

Autorizados, así como se encuentra prohibido de desarrollar otro giro distinto al solicitado y permitido en la Licencia de Funcionamiento.

Por lo que se hace de su conocimiento de acuerdo a lo mencionado en los párrafos anteriores, esta entidad procede a iniciar los trámites respectivos para la revocación de su licencia de Funcionamiento, por lo cual se otorga un plazo de 05 días hábiles para presentar su descargo y/o lo que crea conveniente.

Agradeciendo su comprensión, me suscribo de usted.

Tarapoto, 03 de Setiembre del 2019.

Atentamente,

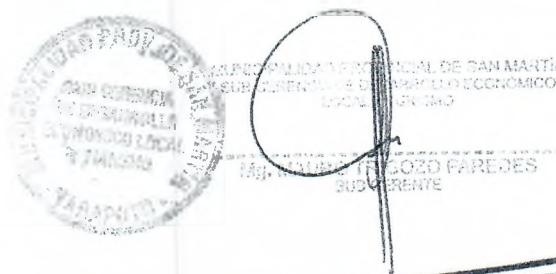
Se Deja Sojo Pura

Señ: 351188

0410949

45 11:44 am

MTP/SGDE/MPSM
C.c
Archivo.



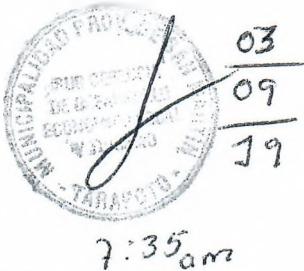


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

INFORME LEGAL N° 0214-2019-OAJ/MPSM

A :	MG. MAURO TRIGOZO PAREDES Sub Gerente de Desarrollo Económico Local - MPSM
ASUNTO :	REVOCACIÓN LICENCIA MINIMARKET CAVA
REFERENCIA :	INFORME N° 179-2019-SGDE-GDE-MPSM
FECHA :	02 de Setiembre de 2019.



Me dirijo a usted para saludarlo cordialmente y al mismo tiempo, en atención al documento de la referencia, informarle lo siguiente:

I.- BASE LEGAL:

1.1.- El artículo 203 de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" modificado por el Decreto Legislativo N° 1272, establece:

"Artículo 203. Revocación

"203.1 Cabe la revocación de actos administrativos, con efectos a futuro, en cualquiera de los siguientes casos:

203.1.1 Cuando la facultad revocatoria haya sido expresamente establecida por una norma con rango legal y siempre que se cumplan los requisitos previstos en dicha norma.

203.1.2 Cuando sobrevenga la desaparición de las condiciones exigidas legalmente para la emisión del acto administrativo cuya permanencia sea indispensable para la existencia de la relación jurídica creada".

(...)

II.- ANÁLISIS:

2.1.- Sobre el particular, cabe señalar que en el caso concreto y teniendo en cuenta el artículo 202 de la Ley N° 27444 modificado por el Decreto Legislativo N° 1272, no procede como NULIDAD DE OFICIO, toda vez que, la empresa cuestionada tiene como giro MINIMARKET, el cual *"son negocios dedicados a la venta de productos de consumo inmediato, ubicados regularmente en las cercanías a zonas residenciales o ejecutivas"*. No dedicándose EXCLUSIVAMENTE a la venta de alcohol, por ende, no está inmersa dentro de los alcances del artículo 3 de la Ley N° 28681 "Ley que regula la comercialización, consumo y publicidad de bebidas alcohólicas, el cual en su artículo 3º expresamente señala *"(...) Dicha autorización, en ningún caso será otorgada a establecimientos que se dediquen exclusivamente a la comercialización de bebidas alcohólicas de toda graduación y se encuentren en locales situados a menos de 100 metros de instituciones educativas"*". En consecuencia, dicha prohibición aplica únicamente para aquellos locales que cuenten con giro de venta exclusiva de alcohol; lo que no ocurre en el caso concreto.

2.2.- De otro lado, según el Informe N° 115-2019-SGPMF-GSCGR-MPSM, de fecha 15.07.2019, emitido por el Sub Gerente (e) de Policía Municipal y Fiscalización de esta Comuna, se constató que, el MINIMARKET CAVA, es utilizado como entrada al Restaurant Cava, el cual fue revocado su Licencia de Funcionamiento, para realizar actividades propias de una Discoteca; esto es, venta de alcohol, cobro o no de entradas, música grabada, etc, contraviniendo con ello, el Artículo 21 literal g) de la Ordenanza Municipal N° 006-2016-MPSM, que aprobó el Reglamento de Otorgamiento de Licencia de Funcionamiento y Procedimientos Administrativos Vinculados en el Distrito de Tarapoto, el cual establece entre las prohibiciones del Titular de las Licencias de Funcionamiento, el

desarrollar otro giro o actividades de negocio distinto al solicitado y permitido en la Licencia de Funcionamiento. En ese sentido, se advierte que una de las condiciones para el otorgamiento de Licencias de Funcionamiento, es la establecida en el artículo 21 literal g) de la precitada Ordenanza Municipal, y al desaparecer ella, después de otorgada la Licencia, y siendo necesario su permanencia para la existencia de la relación jurídica creada, procede la revocación de la misma en aplicación del artículo 203 inciso 203.1.2 de la Ley N° 27444 modificado por el Decreto Legislativo N° 1272, el cual a la letra señala: *"203.1 Cabe la revocación de actos administrativos, con efectos a futuro, en cualquiera de los siguientes casos: (...) 203.1.2 Cuando sobrevenga la desaparición de las condiciones exigidas legalmente para la emisión del acto administrativo cuya permanencia sea indispensable para la existencia de la relación jurídica creada"*. Asimismo, la misma norma y su modificatoria precisa en su inciso 203.1.4 segundo párrafo que, la revocación solo puede ser declarada por la más alta autoridad de la entidad competente, en este caso, el Alcalde Provincial de San Martín, como máxima autoridad administrativa de conformidad al artículo 6 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, previa oportunidad a los posibles afectados otorgándole un plazo no menor de cinco (5) días para presentar sus alegatos y evidencias en su favor.

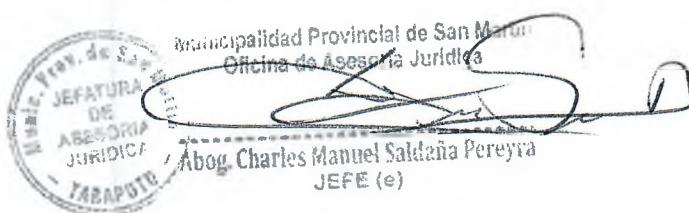
III.- OPINIÓN:

3.1.- Conforme a los argumentos antes expuestos, esta oficina **OPINA** que, procede iniciar los trámites correspondientes a fin de revocar mediante Resolución de Alcaldía la Licencia de Funcionamiento otorgada a favor de MINIMARKET CAVA. Para lo cual, se recomienda notificar a su representante Legal Sr. Johan Christian Valladolid Gonzales, el inicio del procedimiento de revocación de su Licencia de Funcionamiento del precitado Local, y una vez transcurrido dicho plazo; emitir la Resolución de Alcaldía respectiva.

Sin otro asunto que informar, me suscribo de Usted.

Atentamente.

cc.
Archivo



"Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"

INFORME N° 179-2019- SGDE-GDE-MPSM.

Abog. CHARLES MANUEL SALDAÑA PEREYRA
Jefe de la Oficina de Asesoría Legal.

ASUNTO : SOLICITA OPINION LEGAL SOBRE REVOCACIÓN DE LICENCIA DE
FUNCIONAMIENTO – INVERSIONES REAL VALLADOLID E.I.R.L.

REFERENCIA : MEMORANDUM N° 080-2019-SGPCUC-GIPU-MPSM.
INFORME N° 076-2019-PCU-SGPCUC-GIPU-MPSM.
INFORME N° 173-2019-SGDE-GDE/MPSM.
INFORME N° 1173-2019-ALF-SGDE-MPSM.
MEMORANDO N° 231-2019-GSCGR-MPSM.

FECHA : Tarapoto, 02 de Setiembre del 2019.

Con un cordial saludo, me dirijo a Usted para saludarlo cordialmente y a fin de solicitar OPINION LEGAL, sobre Revocatoria de Licencia de Funcionamiento del Establecimiento INVERSIONES REAL VALLADOLID E.I.R.L., para cual adjunto el expediente completo de 38 folios.

Cordialmente,

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN
SUB GERENCIA DE DESARROLLO ECONÓMICO
LOCAL Y TERRITORIAL
Mg. MAURO TRICOCZO PAREDES
SUB GERENTE



“Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad”

MEMORÁNDUM N° 080 -2019-SGPCUC-GIPU-MPSM.

AL : MG. MAURO TRIGOZO PAREDES
SUB GERENTE DE DESARROLLO ECONÓMICO LOCAL Y TURISMO

ASUNTO : VERIFICACIÓN DE DISTANCIA

REFERENCIA : INFORME N° 173-2019- SGDE-GDE/MPSM
TRAMITE INTERNO: SGFPM-TI-00224-2019

FECHA : 28 DE AGOSTO DE 2019

Es grato dirigirme a Usted, para saludarle cordialmente y al mismo tiempo adjuntarle al presente el INFORME 076-2019-PCU-SGPCUC-GIPU-MPSM, resultado de inspección ocular sobre distancia de institución educativa a establecimientos y/o espacios públicos.

Atentamente,



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN
Sub Gerencia de Planeamiento
Control Urbano y Patrimonio
Leandro Cárdenas Flores
ARQUITECTO
N. CAP 19703
SUB GERENTE (e)



22/08/19
10:10 AM -
Kep

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN



INFORME N° 076-2019-PCU-SGPCUC-GIPU-MPSM.

AL : SUB GERENTE DE PLANEAMIENTO CONTROL URBANO Y CATASTRO.
ASUNTO : DA A CONOCER RESULTADO DE INSPECCION OCULAR TECNICA.
REFERENCIA: INFORME N° 173-2019-SGDE-GDE/MPSM, de fecha 26.08.2019; y Proveído de fecha 27.08.2019.
FECHA : Tarapoto, 28 de agosto de 2,019.

Sirva el presente para INFORMAR lo siguiente:

1.- Mediante informe de la referencia, el Sub Gerente de Desarrollo Económico Local, Mg. Mauro Trigozo Paredes, solicita una verificación para determinar la distancia del local comercial MINIMARKET CAVA sito en el Jr. Manco Cápac cuadra 03, a instituciones educativas cercanas (tales como el Instituto de Educación Superior Tecnológico Blaise Pascal, con puerta de acceso en el Jr. Manco Cápac cuadra 02).

2.- Que, mediante proveído de fecha 27.08.2019, su despacho solicita al suscrito Informar previa verificación, lo requerido por la Sub Gerencia de Desarrollo Económico Local.

3.- Que, según mediciones efectuadas en campo el día 27.08.2019, se han obtenido los siguientes resultados: Distancia de la puerta de acceso del Instituto Superior Tecnológico Blaise Pascal a la puerta de acceso principal del MINIMARKET CAVA, **78.60 ml** y distancia de la puerta de acceso del Instituto Superior Tecnológico Blaise Pascal a la puerta de acceso secundaria del MINIMARKET CAVA, **83.10 ml**.

4.- Que, el Reglamento de la Ley N° 28681 "Ley que Regula la Comercialización, Consumo y Publicidad de Bebidas Alcohólicas"; Decreto Supremo N° 012-2009-SA, de fecha 10.07.2009; en su Artículo 6°, establece. "Las municipalidades, en ningún caso, podrán otorgar autorización temporal o definitiva a establecimientos y/o espacios públicos que se encuentren situados a menos de cien (100) metros de instituciones educativas y se dediquen exclusivamente a la venta y consumo de bebidas alcohólicas. Para establecimientos que ya cuenten con licencia de funcionamiento, se regirán por las ordenanzas municipales".

5.- Que, de acuerdo a las mediciones efectuadas, el local comercial denominado MINIMARKET CAVA, ubicado en el Jr. Manco Inca cuadra 03, se encuentra a menos de cien (100) metros del Instituto Superior Tecnológico Blaise Pascal (Jr. Manco Inca N° 237), en donde también funciona la Academia Preuniversitaria Clase A.

Sin otro particular, aprovecho para expresarle las muestras de mi especial consideración.

NOTA: Se adjunta fotografía donde se puede observar la puerta principal y puerta secundaria del MINIMARKET CAVA.

Atentamente,

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN
Sub Gerencia de Planeamiento
Control Urbano y Catastro
Miguel Ángel López Lozano
Ing. Civil
R. CIP 80804

"Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"



INFORME N° 173-2019-SGDE-GDE/MPSM.

DEL : Mg. MAURO TRIGOZO PAREDES.
Sub Gerente de Desarrollo Económico Local.

AL : Arq. LEANDRO CARDENAS FLORES.
Sub Gerente de Planeamiento Urbano y Catastro.

ASUNTO : SOLICITO VERIFICACIÓN.

REF. : INFORME N° 1173-2019-ALF-SGDE-MPSM.

FECHA : Tarapoto, 26 de Agosto del 2019.

Con un cordial saludo me dirijo a Ud., para hacer de su conocimiento que el Local con nombre comercial MINIMARKET CAVA, representado por el Sr. JOHAN CHRISTIAN VALLADOLID GONZALES, ubicado en el Jr. MANCO CAPAC N° 333 – Barrio Cercado – Tarapoto, realiza la venta y consumo de bebidas alcohólicas a menos de 100 metros de instituciones educativas para el caso de locales dedicados a la venta y consumo de bebidas alcohólicas (Ley N° 28681 – Artículo 6°, local situado a menos de cien (100) metros de Instituciones Educativas (Local dedicado a la venta y consumo de bebidas alcohólicas).

1. Ley N° 28681, en su Artículo 6° **IMPEDIMENTOS PARA OTORGAR AUTORIZACIÓN**, menciona (Las Municipalidades en ningún caso, podrán otorgar autorización temporal o definitiva, a establecimientos y/o espacios públicos que se encuentran situados a menos de cien (100) metros de instituciones educativas y se dediquen exclusivamente a la venta y consumo de bebidas alcohólicas), teniendo en cuenta que la actividad principal y otorgada en MINIMARKET.
2. Ordenanza Municipal N° 006-2016-MPSM, en su Artículo N° 18, menciona, en ningún caso, podrán otorgar autorización temporal o definitiva, a establecimientos y/o espacios públicos que se encuentran situados a menos de cien (100) metros de instituciones educativas que se dediquen exclusivamente a la venta y consumo de bebidas alcohólicas.

Motivo por el cual le solicito una verificación del lugar para determinar la distancia a instituciones educativas cercanas (tales como el INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLOGICO BLAISE PASCAL, con puertas de acceso en el Jr. Manco Capac Cdra. 02), según las normas legales en mención.

Y a su vez solicitarle la contestación en la brevedad posible
Sin otro en particular, me suscribo de Ud.

Atentamente,

C.c.
Archivo



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN
SUB GERENCIA DE DESARROLLO ECONÓMICO
LOCAL Y TURISMO
Mg. MAURO TRIGOZO PAREDES.
SUBGERENTE



"Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"

INFORME N° 1173-2019-ALF-SGDE-MPSM

Mg. Lic. Mauro Trigozo Paredes.

Sub Gerente de Desarrollo Económico Local y Turismo

ASUNTO : REFERENTE A LA SOLICITUD DE REVOCAR LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO
REF. : MEMORANDO N° 231-2019-GSCGR-MPSM

FECHA : Tarapoto, 21 de Agosto del 2019.

Reciba un cordial saludo, me dirijo a Ud. para informarle sobre el pedido de revocatoria realizada por la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgos, en contra de la empresa INVERSIONES REAL VALLADOLID E.I.R.L., representado por el Sr. JOHAN CHRISTIAN VALLADOLID GONZALES, del establecimiento ubicado en el JR. MANCO CAPAC N° 333 - BARRIO CERCADO, con giro MINIMARKET y con nombre comercial MINIMARKET CAVA, argumentado por lo que se detalla a continuación:

1. Habiéndose realizado la revocatoria del RESTAUTANT CAVA, establecimiento de la misma empresa y representado, con la ubicación JR. MANCO CAPAC N° 337, el 21 de mayo del 2019 mediante la Resolución de Alcaldía N° 472-2019-A-MPSM. Esta viene operando sin autorización como Discoteca y realizándose el ingreso por el Minimarket. Descripto en el Informe N° 025-2019-FMOB-F-SGPMF-GSCGR-MPSM
2. Posteriormente al acto de clausura temporal, el local de MINIMARKET CAVA retira los afiches de clausura del establecimiento, haciendo caso omiso de la medida complementaria del 10 de Julio del 2019 tal como indica el Informe N° 093-2019-APTR-F-SGFPM-GSCF-MPSM.

Por lo presentado en referencia al establecimiento, constatan que el Minimarket viene realizando mayormente a la venta y consumo de bebidas alcohólicas, pero no adjuntan documento o informe donde se haga mención de ello; esta se infiere del panel fotográfico presentado en los informes. Quedando por solicitar la documentación sustentatoria.

Se advierte sobre la existencia de un Centro Educativo en la proximidad del establecimiento, de acuerdo al Artículo 6º del Reglamento de la Ley N° 28681 LEY QUE REGULA LA COMERCIALIZACIÓN, CONSUMO Y PUBLICIDAD DE BEBIDAS ALCOHOLICAS, se prohíbe la venta de bebidas alcohólicas a una distancia de 100 metros de cualquier centro educativo; que a su vez es mencionado en el Art. 18º de la Ordenanza Municipal N° 006-2016-A/MPSM, en ningún caso se podrá otorgar licencia de funcionamiento temporal o definitiva a establecimientos y/o espacios públicos que se encuentren situados a menos de cien (100) metros de instituciones educativas y se dediquen exclusivamente a la venta de bebidas alcohólicas.

Por lo tanto, Sr. Sub Gerente se recomienda solicitar la documentación sustentatoria acerca de lo sostenido por la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgos, a su vez solicitar un Informe Técnico a la Sub Gerencia de Planeamiento Control Urbano y Catastro, a fin de validar que el establecimiento se encuentra a menos de cien metros del Centro Educativo (Instituto de Educación Superior Tecnológico Blaise Pascal), como también solicitar a la UGEL-San Martín la permanencia de actividades del Centro Educativo; Dado a que todo esto nos servirá para solicitar una "NULIDAD DE OFICIO", ya que lo argumentado para la Revocación deja espacio para replica inmediata. De igual modo solicitar informe a la Oficina de Asesoría Legal sobre el particular para así tomar las acciones correspondientes conforme al marco de la Ley N° 24777 Ley del Procedimiento Administrativo General.

Sin Otro particular, me suscribo de Usted.

MAES (E)-ALF/SGDELYT

cc.

Archivo



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTIN
MODULO DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO
Econ. MARCIAL AARON ESCUELA SAavedra
RESPONSABLE (F)



10:40



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN

SGPMYF-TI: 224-2019 .

"Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"

MEMORANDO N° 231-2019-GSCGR-MPSM

AL : GERENTE DE DESARROLLO ECONOMICO, GESTION AMBIENTAL Y
TURISMO.

ASUNTO : SOLICITO REVOCAR LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO, INVERSIONES
REAL VALLADOLID E.I.R.L.

REF. : INFORME N° 115-2019-SGPMYF-GSCGR/MPSM.

FECHA : Tarapoto, 18 de JULIO del 2019.

Sirva el presente para SOLICITAR lo siguiente:

- 01.- Visto el informe de la referencia, mediante el cual el Sub Gerente de la Policía Municipal y Fiscalización, informa que los días 01,10 de Julio del presente año, realizo inspección al establecimiento comercial INVERSIONES REAL VALLADOLID E.R.I.L. con la actividad o giro de Minimarket- Cava, ubicados en el Jr. Manco Cápac N° 333, donde se constató que dicho establecimiento viene desarrollando giro incompatible con lo autorizado, ya que la Licencia de Funcionamiento es únicamente para Minimarket, sin embargo se verifico que viene realizando mayormente la venta y consumo de licores, con la tonalidad de discoteca; motivo por el cual se procedió aplicar la medida complementaria de clausura por 15 días, correspondiente a las infracciones de código 1.04 por no declarar el cambio de nombre o razón social a la Gerencia de Desarrollo Económico, 1.24 por retirar los afiches de clausura del establecimiento y/o comercio, haciendo caso omiso a la medida complementaria.
- 02.- Por lo que se requiere el inicio del proceso Administrativo de REVOCACIÓN DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO, por haber desplegado accionar en contra de la integridad administrativa de los documentos que sustentan su funcionamiento; de la empresa "Inversiones Real Valladolid E.I.R.L." con la actividad o giro de "MINIMARKET"-CAVA, ubicado en el Jr. Manco Cápac N°333- Tarapoto, en merito a los acontecimientos administrativos y por haber cumplido con todos los procedimientos que establece la Ordenanza Municipal N° 010-2009-A-MPSM, al haber infringido las disposiciones Municipales, a fojas 32).

3:12 PM Sin otro asunto que informar, me despido de Ud.

Atentamente,

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN-TARAPOTO

My PNP(R). EDSON A. ESPINOZA CÉSPEDES
Gerente de Seguridad Ciudadana
y Gestión de Riesgos

17 9 JUL 2019

EAEC/GSCGR/MPSM.

Lvr.Sec.

C.c.

Archivo.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN

TI-00224-2019

RECIBIDO

"Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad" 15-07-19

4.45

INFORME N° 115-2019-SGPMF-GSCGR-MPSM

Para : Mayor ® EDSON ESPINOZA CESPEDES
GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y GESTION DE RIESGOS.

Asunto : Solicito Revocación de Licencia de funcionamiento.

Fecha : Tarapoto, 15 de julio del 2019.

Mediante el presente, en vista a la realización de actividades en contra de la congruencia administrativa de los derechos otorgados por nuestra representada, me dirijo a usted para requerir la remisión del presente informe a las oficinas correspondientes para el inicio del proceso administrativo de revocación de Licencia de Funcionamiento de la empresa "INVERSIONES REAL VALLADOLID EIRL" con la actividad o giro de "Minimarket". En mérito a los acontecimientos administrativos y fácticos que se detallan a continuación.

Mediante Resolución Sub Gerencial N° 1011-2018-SGDE-GDEGAT-MPSM, de fecha 10 de Octubre del 2018, se otorgó el Certificado de Licencia de Funcionamiento Definitiva N° 0906-2018, al administrado INVERSIONES REAL VALLADOLID E.I.R.L, con RUC N° 20602916163, representado legalmente por el señor JOHAN CHRISTIAN VALLADOLID GONZALES, identificado con DNI N° 44723150, para realizar la actividad económica de Comercio del establecimiento con nombre comercial "RESTAURANT CAVA", con giro "RESTAURANT (SOLO CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS COMO ACOMPAÑAMIENTO), señalado además la Prohibición de consumo de Bebidas Alcohólicas tipo Bar y Afines, ubicado en el Jr. Manco Capac N° 337 - Barrio Cercado, de la ciudad de Tarapoto. Siendo que, producto de ello, se expidió la Licencia de Funcionamiento N° 0906-2018.

Habiéndose identificado el funcionamiento de la empresa en un giro comercial que no le corresponde, se procedió a realizar un operativo en dicho local. Por lo que, mediante Acta de Inspección N° 000217-2019, de fecha 17 de marzo del 2019, emitido por Fiscalizador de la Sub Gerencia de Policía Municipal y Fiscalización de esta Comuna, se constató que, la empresa señalada en el párrafo anterior, viene desarrollando actividades no autorizadas en su respectiva Licencia de Funcionamiento; esto es, la venta y consumo de bebidas alcohólicas sin ser acompañamiento de los platos que ofrece dicho local. La misma que fue clausurada según consta del Acta de Clausura N° 000211-2019, y sancionada por Infringir la Ordenanza Municipal N° 020-2009-A/MPSM, Código N° 1.06 "Por Cambio de Nombre,

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN



Razón o Denominación Social sin la debida Autorización o Desarrollar Giros Incompatibles con los Autorizados o No Autorizados Previamente por la Entidad Municipal".

En concordancia con los artículos 20 y 21 de la Ordenanza Municipal N° 006-2016-MPSM, el Titular de un Licencia de Funcionamiento está obligado a desarrollar únicamente el o los giros autorizados, así como se encuentra prohibido de desarrollar otro giro distinto al solicitado y permitido en la Licencia de Funcionamiento. Condiciones legales que, motivaron el otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento a la empresa citada, por cuanto su giro se encuentra debidamente establecida en su respectiva Resolución y Licencia. Y ante su incumplimiento, resulta indispensable su permanencia para la existencia de la relación jurídica creada. En consecuencia, teniendo en cuenta lo antes indicado y el artículo 203 inciso 203.1.2 de la Ley N° 27444 modificada por el Decreto Legislativo N° 1272, se procedió a revocar su Licencia de Funcionamiento. Hecho que se materializó mediante la Resolución de Alcaldía N° 472-2019-A-MPSM de fecha 21 de mayo del 2019.

Pese a la revocación de su Licencia de Funcionamiento, se identificó la continuidad en



operación comercial de la empresa mencionada. Por lo que se procedió a programar un operativo y realizar las verificaciones correspondientes. Este accionar se realizó con fecha 19 de junio del presente año. Se pudo constatar el funcionamiento del local comercial con el rubro de

Discoteca y venta de bebidas alcohólicas. Giro comercial que no corresponde a la licencia revocada, sumada a la misma acción de operar sin la licencia de funcionamiento correspondiente. Por lo que, se procedió a emitir la Notificación Preventiva N° 000012 en la cual se describe la infracción contenida en el Código de Infracción N° 1.01 "Por operar un establecimiento sin la respectiva licencia municipal de funcionamiento". Así mismo, se procedió a aplicar la medida complementaria de Clausura correspondiente a la infracción identificada, como





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN

medida de carácter provisional con el objetivo de asegurar la eficacia de la resolución final del procedimiento sancionador, se procede a realizar el pegado de afiches de Clausura en el ingreso del establecimiento. Con fecha 02 de julio del 2019 se emite la Resolución de Sanción N° 00013-2019-SGPMYF-MPSM por la infracción identificada, estipulando la multa de 2 IUT de acuerdo a lo regulado en el CISA. Así mismo, se confirma la medida complementaria de Clausura del local comercial.

Con fecha 30 de junio del presente año, se identifica una convocatoria por parte de la cuenta de Facebook del local comercial para el desarrollo de una fiesta con fines comerciales para ese día a iniciar a media noche. Por lo que se procede a programar un nuevo operativo en dicho local. Se identifica la realización de un evento social, la presencia de una gran cantidad de unidades vehiculares menores de los consumidores del establecimiento. Se verifica que los afiches siguen pegados en el frontis del establecimiento, por lo que se infiere que el ingreso de los consumidores se ha realizado por el Minimarket de propiedad de la misma empresa y representante legal. De igual manera, mientras se desarrollaba la intervención, las personas seguían ingresando por el Minimarket hacia el área del restaurante en uso como discoteca. Por lo que se procede a emitir la correspondiente acta de inspección constatando todo lo descrito. Posteriormente se procedió a aplicar la

medida complementaria de Clausura correspondiente a la infracción identificada, (Cod. 1.04 Por no declarar el cambio de nombre o razón social a la Gerencia de Desarrollo Económico o desarrollar giros incompatibles con los autorizados) como medida de carácter provisional con el objetivo de asegurar la eficacia de la resolución final del procedimiento sancionador, se procede a realizar el pegado de afiches de Clausura en el ingreso del establecimiento





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN



Nuevamente, con fecha 9 de julio del presente año, se vuelve a identificar una publicidad por redes sociales para el desarrollo de una nueva fiesta con la misma temática de Discoteca sin contar con la licencia correspondiente. Por lo Fiscalización procedió a apersonarse al establecimiento a realizar la verificación de funcionamiento comercial del local en mención. Se pudo verificar en un primer momento el retiro completo de los afiches de Clausura pegados en el frontis del Restaurant y del Minimarket. Fueron un total de cinco afiches (tres pegados en las puertas del restaurant y dos en las puertas del Minimarket) que fueron removidos en contrario a lo dispuesto por nuestra representada con el objetivo de funcionar comercialmente haciendo caso omiso a la medida complementaria interpuesta.

Así mismo, se verificó el desarrollo de una evento social y comercial en los interiores del local, el ingreso de los consumidores se realizaba por las puertas principales del restaurant de donde se arrancaron los afiches de Clausura. Se procedió a realizar las notificaciones preventivas correspondiente ante la comisión de la infracción de "cod. 1.24 Por retirar los afiches de clausura del establecimiento y/o comercio, haciendo caso omiso a la medida complementaria". Se notificó tanto al Restaurant como al minimarket, ambos representados legalmente por la persona de Johan Christian Valladolid Gonzales.

Como se puede evidenciar en lo descrito líneas arriba, el administrado ha utilizado el Minimarket de su representación como ingreso a un espacio que corresponde un giro diferente del cual fue autorizado mediante su licencia de funcionamiento. De igual manera, ha procedido a contravenir las disposiciones municipales de clausura emitidas contra dicho establecimiento.

En vista a lo mencionado en el presente informe, corresponde iniciar el procedimiento administrativo de revocación de Licencia de Funcionamiento por haber desplegado accionar en contra de la integridad administrativa de los documentos que sustentaban su funcionamiento.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN

Al presente informe adjunto lo siguiente:

1. Resolución de Alcaldía N° 472-2019-A/MPSM
2. Resolución de Alcaldía N° 543-2019-A/MPSM
3. Informe N° 086-2019-APTR-F-SGPMF-GSCF-MPSM
4. Informe N° 025-2019-FMOB-F-SGPMF-GSCF-MPSM
5. Informe N° 093-2019-APTR-F-SGPMF-GSCF-MPSM
6. Informe N° 092-2019-APTR-F-SGPMF-GSCF-MPSM

Esto es lo que informo a usted en mérito al trabajo de fiscalización que realizamos, cumpliendo con lo dispuesto y en espera de cualquier coordinación al respecto.

Atentamente,



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN



"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 472-2019-A-MPSM.

Tarapoto, 21 de Mayo de 2019.

VISTO:

La Resolución Sub Gerencial N° 1011-2018-SGDE-GDEGAT-MPSM y Licencia de Funcionamiento N° 0906-2018; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 194º de la Constitución Política del Perú de 1993, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Resolución Sub Gerencial N° 1011-2018-SGDE-GDEGAT-MPSM, de fecha 10 de Octubre del 2018, se otorgó el Certificado de Licencia de Funcionamiento Definitiva N° 0906-2018, al administrado INVERSIONES REAL VALLADOLID E.I.R.L, con RUC N° 20602916163, representado legalmente por el señor JOHAN CHRISTIAN VALLADOLID GONZALES, identificado con DNI N° 44723150, para realizar la actividad económica de Comercio del establecimiento con nombre comercial "RESTAURANT CAVA", con giro "RESTAURANT (SOLO CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS COMO ACOMPAÑAMIENTO)", señalado además la Prohibición de consumo de Bebidas Alcohólicas tipo Bar y Afines, ubicado en el Jr. Manco Capac N° 337 – Barrio Cercado, de la ciudad de Tarapoto. Siendo que, producto de ello, se expidió la Licencia de Funcionamiento N° 0906-2018, al mencionado administrado;

Que, mediante Acta de Inspección N° 000217-2019, de fecha 17 de Marzo del 2019, emitido por Fiscalizador de la Sub Gerencia de Policía Municipal y Fiscalización de esta Comuna, se constató que, la empresa señalada en el párrafo anterior, viene desarrollando actividades no autorizadas en su respectiva Licencia de Funcionamiento; esto es, la venta y consumo de bebidas alcohólicas sin ser acompañamiento de los platos que ofrece dicho local. La misma que fue clausurada según consta del Acta de Clausura N° 000211-2019, y sancionada por infringir la Ordenanza Municipal N° 020-2009-A/MPSM, Código N° 1.06 "Por Cambio de Nombre, Razón o Denominación Social sin la debida Autorización o Desarrollar Giros Incompatibles con los Autorizados o No Autorizados Previamente por la Entidad Municipal";

Que, teniendo en cuenta lo indicado en el párrafo anterior, se procedió dar inicio al procedimiento de Revocación de Licencia de Funcionamiento de la empresa acotada, en virtud del artículo 203 inciso 203.1.2 de la Ley N° 27444 modificada por el Decreto Legislativo N° 1272, el cual faculta la revocación de los actos administrativos, cuando sobrevenga la desaparición de las condiciones exigidas legalmente para la emisión del acto administrativo cuya permanencia sea indispensable para la existencia de la relación jurídica creada. Siendo que, conforme al numeral 203.1.4 segundo párrafo del artículo 203 de la Ley en mención, previa oportunidad a los posibles afectados otorgándole un plazo no menor de cinco (5) días para presentar sus alegatos y evidencias en su favor, el órgano competente para declarar la revocación es la más alta autoridad de la entidad competente, que, en el caso concreto; es el Alcalde Provincial, quién es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa, según el artículo 6 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, mediante Carta N° 120-2019-SGDE-GDEGAT-MPSM, se notificó a la empresa en mención respecto al inicio del procedimiento de revocación de su Licencia de Funcionamiento, otorgándole el plazo de 5 días hábiles, a fin de que presente sus descargos y/o alegados a su favor.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN

Que, como se puede apreciar, la empresa denominada "RESTAURANT CAVA", únicamente puede desarrollar actividades con el giro RESTAURANT, siendo que, la venta y consumo de bebidas alcohólicas únicamente es como acompañamiento de los platos de comida que ofrece el mismo, y no, como lo viene desarrollando, venta y consumo de alcohol de manera independiente.

Que, de acuerdo a los artículos 20 y 21 de la Ordenanza Municipal N° 006-2016-MPSM, el Titular de un Licencia de Funcionamiento está obligado a desarrollar únicamente el o los giros autorizados, así como se encuentra prohibido de desarrollar otro giro distinto al solicitado y permitido en la Licencia de Funcionamiento. Condiciones legales que, motivaron el otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento a la empresa citada, por cuanto su giro se encuentra debidamente establecida en su respectiva Resolución y Licencia. Y ante su incumplimiento (desaparición), resulta indispensable su permanencia para la existencia de la relación jurídica creada. En consecuencia, teniendo en cuenta lo antes indicado y el artículo 203 inciso 203.1.2 de la Ley N° 27444 modificada por el Decreto Legislativo N° 1272, procede revocar su Licencia de Funcionamiento;

Estando a lo expuesto y de conformidad a la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" y Decreto Legislativo N° 1272;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - REVOCAR la Licencia de Funcionamiento N° 0906-2018, otorgada mediante Resolución Sub Gerencial N° 1011-2018-SGDE-GDEGAT-MPSM, de fecha 10 de Octubre del 2018 al administrado INVERSIONES REAL VALLADOLID E.I.R.L, con RUC N° 20602916163, representado legalmente por el señor JOHAN CHRISTIAN VALLADOLID GONZALES, identificado con DNI N° 44723150, para realizar la actividad económica de Comercio del establecimiento con nombre comercial "RESTAURANT CAVA", con giro "RESTAURANT (SOLO CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS COMO ACOMPAÑAMIENTO).

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Económico, Gerencia de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgos, así como a la Sub Gerencia de Policía Municipal y Fiscalización el cumplimiento a la Resolución.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR a la Oficina de Imagen Institucional en coordinación con la Oficina de Informática y Sistemas la publicación de la presente resolución en el portal web institucional (www.mpsm.gob.pe)

ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFIQUESE la presente resolución conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

TDG/A/MPSM-T
C.C
GM
DAJ
GAF
C.C:
Archivo

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN
TARAPOTO
Arq. TEDY DEL ÁGUILA GRONERTH
Alcalde

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN



“Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad”

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 473 - 2019-A/MPSM

Tarapoto, 12 de junio del 2019

VISTO:

El recurso de reconsideración con Registro de Ingreso N° 11110, de fecha 07 de Junio del 2019, presentado por Johan Christian Valladolid Gonzales en calidad de representante legal de Inversiones Real Valladolid E.I.R.L “RESTAURANT CAVA”, en contra de la Resolución de Alcaldía N° 472-2019-A/MPSM, y;

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad al artículo 194 de la Constitución Política del Perú de 1993 en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 “Ley Orgánica de Municipalidades”;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 472-2019-A/MPSM, de fecha 21 de Mayo del 2019, se revocó la Licencia de Funcionamiento N° 0906-2018, otorgada mediante Resolución Sub Gerencial N° 1011-2018-SGDE-GDEGAT-MPSM, de fecha 10 de Octubre del 2018 al administrador INVERSIONES REAL VALLADOLID E.I.R.L con RUC N° 20602915163, representado legalmente por el señor JOHAN CHRISTIAN VALLADOLID GONZALES, identificado con DNI N° 44723150, para realizar la actividad económica de Comercio del establecimiento con nombre comercial “RESTAURANT CAVA”, con giro “RESTAURANT (SOLO CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS COMO ACOMPAÑAMIENTO), toda vez que, el mismo venía desarrollando actividades (giro) no autorizados; esto es, la venta y consumo de bebidas alcohólicas sin ser acompañamiento de los platos que ofrece dicho local;

Que, mediante Expediente con Registro de Ingreso N° 11110, de fecha 07 de Junio del 2019, el Representante Legal de Inversiones Real Valladolid E.I.R.L “RESTAURANT CAVA”, señor Johan Christian Valladolid Gonzales, interpone recurso de reconsideración en contra de la precitada Resolución de Alcaldía, manifestando, entre otras cosas, que, dicha revocación debió ser emitida por el Sub Gerente de Desarrollo Económico, argumento que carece de sustento legal alguno, toda vez que, conforme al segundo párrafo del numeral 203.1.4 del artículo 203 de la Ley N° 27444 “Ley del Procedimiento Administrativo General”, modificado por el Decreto Legislativo N° 1272, la revocación solo puede ser declarada por la más alta autoridad de la entidad competente. En ese sentido, conforme al artículo 6 de la Ley N° 27972 “Ley Orgánica de Municipalidades”, el alcalde es la máxima autoridad administrativa de esta Comuna para resolver los asuntos administrativos a su cargo, como es el caso de la revocación, más aún, teniendo en cuenta que, el Concejo Municipal de acuerdo a la parte in fine del artículo 5 de la precitada Ley Orgánica, ejerce funciones normativas y fiscalizadoras.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN



Que, de conformidad al artículo 218, inciso 218.1, literal d) de la Ley N° 27441, Ley del Procedimiento Administrativo General modificada por el Decreto Legislativo N° 1272, el acto que declara de oficio la nulidad o revoca otros actos administrativos, son actos que agotan la vía administrativa. En consecuencia, la resolución recurrida; esto es, Resolución de Alcaldía N° 472-2019-A/MPSM, que revocó la Licencia de Funcionamiento N° 0906-2018, otorgada mediante Resolución Sub Gerencial N° 1011-2018-SGDE-GDEGAT-MPSM, al administrado INVERSIONES REAL VALLADOLID E.I.R.L, con RUC N° 20602916163, representado legalmente por el señor JOHAN CHRISTIAN VALLADOLID GONZALES, agotó la vía administrativa, por lo que, no cabe la interposición de recurso administrativo alguno, por ende, deviene en improcedente el presente recurso de reconsideración;

Estando a lo expuesto y de conformidad a la ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR IMPROCEDENTE el recurso de reconsideración con Registro de Ingreso N° 11110, de fecha 07 de Junio del 2019, presentado por Johan Christian Valladolid Gonzales en calidad de representante legal de Inversiones Real Valladolid E.I.R.L “RESTAURANT CAVA”, en contra de la Resolución de Alcaldía N° 472-2019-A/MPSM.

ARTÍCULO SEGUNDO. – TENGASE por Agotada la Vía Administrativa

ARTÍCULO TERCERO. – NOTIFICAR la presente resolución conforme a Ley.

ARTÍCULO CUARTO. – ENCARGAR a la Oficina de Imagen Institucional en coordinación con la Oficina de Informática y Sistemas la publicación de la presente resolución en el portal web institucional (www.mpsm.gob.pe)

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

TDG/A/MPSM-T
C.C
GM
GI
DAI
C.C
Archivo

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN
TARAPOTO
Arq. TEDY DEL AGUILA GRONERTH
Alcalde

